

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON EN PROVINCIA.
 Tienda de D. D. Orfila. Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.
 Id. de D. N. Fabre.

Preelos de suscripcion.

Masorca 6 reales al mes.
 Provincias 24 reales trimestre.
 En ná sere siete 1/2 real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores a 8 mrs. por línea.
 Los no suscritores 12.
 Y las repeticiones a la mitad de precio.

Continúa el reglamento de la ley relativa al gobierno y administración de las provincias.

Art. 41. Se procederá con arreglo al artículo anterior cuando el juez considere innecesaria la autorizacion, porque el delito sea de los que pueden perseguirse sin necesidad de este requisito, segun lo dispuesto en el número 8.º del art. 10 de la ley.

Art. 42. El gobernador, en los casos á que se refieren los dos artículos anteriores, oido el consejo provincial, manifestará al juez, dentro de diez dias, que queda enterado, si juzga acertada la calificacion hecha por este, remitiendo al presidente del Consejo de Estado en los ocho dias siguientes una copia del expediente. Si para resolver sobre el particular creyese preciso el gobernador que el juez aclare ó amplie en todo ó en parte su comunicacion, se lo manifestará en el término de diez dias practicando en otro igual lo que queda prevenido, despues que recibiese la aclaracion ó ampliacion pedida.

Art. 43. Si el gobernador creyere que el caso exige su autorizacion, requerirá al juez por medio de una comunicacion razonada, para que con suspension de todo procedimiento lleve esta formalidad.

Art. 44. El juez, oido el promotor fiscal, proveerá sobre ello, y consultará siempre el auto con remision de los originales á la Audiencia.

Art. 45. Si la resolusion de la Audiencia fuere en el sentido de no ser necesaria la autorizacion, elevará el juez dentro de los seis dias siguientes á la devolucion de los autos, copia testimonial de los mismos, con la exposicion de motivos correspondiente, al presidente del Consejo de Estado,

poniéndolo en conocimiento del ministro de Gracia y Justicia á los efectos oportunos, y dando aviso de ello al gobernador, el cual, por su parte, elevará en la misma forma y dentro de tercer dia el expediente original, dando aviso al ministerio de que dependa el empleado ó contra el cual se hubiere procedido.

Art. 46. El Consejo de Estado consultará lo que estima en el preciso término de 31 dias, remitiendo la consulta original á la presidencia del Consejo de ministros, y copias literales de la misma al ministerio de que dependa el acusado, y al de Gracia y Justicia.

Art. 47. Si los ministerios de que habla el artículo anterior estuviesen conformes con la resolusion consultada, lo manifestarán al presidente del Consejo de ministros. En caso de que no hubiese conformidad de parte de dichos ministerios ó de cualquiera de ellos, se propondrá la resolusion al Consejo de ministros.

Art. 48. La resolusion se comunicará en la forma establecida por el artículo 37 de este reglamento en los 21 dias siguientes al de la fecha de la consulta del Consejo de Estado. De esta resolusion se dará traslado por los ministerios respectivos al gobernador y al juez en los ocho dias posteriores á aquel en que se hubiese comunicado.

Art. 49. Todos los términos señalados en los artículos que preceden desde el 30 inclusive, son fatales é inprorogables.

Art. 50. Las resoluciones del gobierno negando la autorizacion y declarando ser innecesaria se publicarán por motivadas en la *Gaceta*.

Art. 51. Para los efectos del número 8.º art. 10 de la ley, en cuanto declara que no es necesaria la autorizacion previa para perseguir los delitos que se cometan en cualquier operacion electoral, se entenderán por *operaciones electorales* la formacion, rectificacion y publicacion de las listas de electores, la presidencia de las mesas electorales, y todos aquellos actos en que con arreglo á las leyes que rijan para las elecciones de diputados á Cortes, diputados provinciales y ayuntamientos, deban intervenir los funcionarios públicos por razon de su oficio.

Art. 52. Corresponde al Rey, en uso de las prerogativas constitucionales, decidir las competencias de jurisdiccion y atribuciones que ocurran entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales.

Art. 53. En las cuestiones de atribucion y de jurisdiccion que se originen entre estas autoridades, solo los gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia. Únicamente la suscitarán para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda, en virtud de disposicion expresa, á los mismos gobernadores, á las autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la administracion pública en general. Las partes interesadas podrán deducir ante la autoridad administrativa las declinatorias que creyeren convenientes.

Art. 54. Los gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia:

1.º En los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba

ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba

ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba

decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

2.º En los pleitos de comercio durante la primera instancia y en los juicios que se sigan ante los alcaldes como jueces de paz.

3.º En los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

4.º Por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales.

5.º Por falta de la que deben conocer los mismos gobernadores, cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos.

Sin embargo, en los dos casos precedentes quedará espedito á los interesados el recurso de nulidad á que pueda dar margen la omision de dichas formalidades.

Continuará.

SECCION DE NOTICIAS.

De *La Correspondencia* del 16:

Hay tenemos noticias de Melilla que no dejan de ser interesantes, porque hacen esperar que esta cuestion pueda resolverse pacificamente ó con dificultad menor de la que se habia creído. Sabido es que la principal razon con que resisten los rifeños á que España ocupe los terrenos que se nos han cedido por el emperador de Marruecos delante de la plaza, es la de que el gobierno marroquí no les ha indemnizado ni parecia dispuesto á indemnizarles de los terrenos de su propiedad que ha pasado á serlo de la de España. Pues bien: segun las últimas noticias de Tánger, Muley el Abbas traerá no solo fuerzas militares para sujetar á los rebeldes, sino una cantidad grande de dinero con que satisfacer hasta donde se crea justo las reclamaciones de los descontentos. Si Muley el Abbas no se encuentra ya en el Riff parece que puede atribuirse á la forzosa detencion que ha tenido que hacer para reunir fondos.

—De *La Correspondencia* del 17:

Hemos recibido interesantes é importantes noticias de la insurreccion de Santo Domingo. De ellas resulta:

Que la columna de 1,300 hombres, al mando del coronel Cappa, venciendo cuantos obstáculos le opuso el enemigo, con cortaduras, talas de árboles y continuos grupos que defendian estas obras y los desfiladeros, pudo llegar á Santiago de los Caballeros en los momentos mismos que el brigadier Buceta tocaba al término de su defensa; que reunidas á la columna las pocas tropas que allí estaban y cuya salvacion se debió á la llegada del coronel Cappa batieron al enemigo, causándole muchas pérdidas y haciéndole 70 prisioneros.

Que reducido el caserío á cenizas y careciendo absolutamente de subsistencias, resolvieron el brigadier Buceta y el coronel Cappa replegarse á Puerto Plata, dejando los heridos de una y otra parte en la iglesia á cargo del cura y de dos facultativos.

Que habian llegado á Santo Domingo cinco batallones mandados trasladar por aquel capitán general desde Puerto Plata, á fin de emprender rápidamente operaciones de campaña con fuerzas reunidas y en número bastante para sofocar la insurreccion en señoreada del Cibao y parte del Norte, pero no estendida al Este y Sur de la isla.

Que dispuesta la concentracion de fuerzas en Santo Domingo, el general Santana esperaba órdenes con su columna en Monteplata á nueve leguas de la capital.

Que el capitán general de Cuba habia enviado hasta nueve batallones y recursos bastantes para su asistencia.

Que si no estaba ya sofocada la insurreccion consistia en que las fuerzas que habian ido llegando tuvieron que obrar, por carcer de noticias, aisladamente, pero que dispuesta ya la concentracion de fuerzas la insurreccion solo tardará en ser sofocada el tiempo que éstas, organizadas en debida forma, tardasen en llegar á los puntos dominados por los insurrectos.

Que ha sido bombardeado por tres de nuestros buques de guerra Puerto Plata, lo cual se explica fácilmente si se tiene presente que la marcha á Santo Domingo de las fuerzas que allí se reunian, permitiria á los insurrectos apoderarse de parte de la poblacion como lo habian hecho al principio de la insurreccion.

Que nuestros soldados y marines abuyentaron á los facciosos de Puerto

Plata, causándoles grandes pérdidas.

Y que á pesar de las protestas estorsionables de la república de Haiti, hay motivos para sospechar que su buena fé es mas aparente que real.

—Dice *El Reino* que las bases del proyecto de reforma constitucional quedaron acordadas y ultimadas hace tiempo en un Consejo de ministros á que asistió el señor Moreno Lopez; que se habia encargado de examinar esta gravísimo asunto una comision compuesta de los señores Alonso, Martiuez, Permanyer y Monares, y el Consejo de ministros aprobó las bases propuestas por dichos señores, encargando la redaccion del proyecto al ilustrado señor ministro de Ultramar.

—Declara anoche el mismo periódico que no tiene el menor fundamento lo que dicen algunos periódicos sobre discusiones sostenidas por algunos señores ministros acerca de la aceptacion de la candidatura del señor Rios Rosas para la presidencia del Congreso.

—La comision encargada de revisar el código de comercio, tiene muy adelantados sus trabajos.

—Esta en estudio la reforma de algunos artículos de la ley hipotecaria, para presentarla en su dia á las Cortes.

—Dice de Turin que ya no queda duda respecto de quién será el representante de Inglaterra en Italia. Creyóse que ante la manifestacion de la opinion pública, el conde Russell confirmaria en su puesto á sir Hudson; pero lord Elliot y su secretario de embajada, sir Odo Russell, van á llegar muy en breve. Lord Elliot fué algun tiempo ministro de Inglaterra cerca de Fernando de Borbon en Nápoles, y despues cerca de Othon I en Atenas.

MAHON 2 DE OCTUBRE.

Efemérides.

1552.

Ponositio á Metz el emperador Carlos V, rey de España.

1702.

Combate naval de Vigo, ganado por los ingleses al mando de Ormünd, contra españoles y franceses.

1812.

Sitio del castillo de Búrgos por españoles y aliados, al mando de Lord Wellington defendido por los franceses.

1813.

Toma de Morelia por los españoles, al mando de D. Francisco del Rey, defendida por los franceses.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

Santa María Salomé viuda y Santa Córdula virgen y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Angeles, en la iglesia de San Francisco.

SANTO DE MAÑANA.

San Juan Capistrano confesor y San Pedro Pascual obispo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 6 horas y 17 ms. — Pónese á las 5 h. y 12 ms.

LUNA.—Sale á las 2 h. y 36 ms. de la T. — Se pone á las 1 h. y 25 ms. de la M.

ORDEN DE LA PLAZA

del 21 de Octubre de 1863.

Servicio para el 22.

Gefe de dia: Sr. Coronel graduado primer comandante del regimiento infanteria de Granada n.º 34 D. Vicente Vargas y Peñarrubia. — Parada, este cuerpo y Zaragoza. — Hospital y provisiones Zaragoza. — El T. C. Sargento Mayor. — Juan Peréa y Jáuregui.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS.

De Pernambuco en 44 dias polacra esp.^a

Venturita, de 180 ts., cap. D. Gerardo Maristany con 12 trip. y algodón.

SALIDAS.

Para Alcudia laud esp. Santa Ana, de 28 ts., pat. Gabriel Alemany, con 5 trip. y lastre.

AVISOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

Por disposición de este Ayuntamiento y con los requisitos prescritos por la Real orden de 19 Diciembre de 1859, se ha levantado el plano de la calle de la Arravaleta de esta ciudad para su nueva alineacion. En su consecuencia y con arreglo á la Real orden de 25 de Julio de 1846, queda el mismo espuesto al público en esta casa Consistorial por término de un mes á contar desde hoy, durante cuyo plazo admitirá el Ayuntamiento las reclamaciones que se le hagan sobre la referida nueva alineacion.

Lo que se inserta en este periódico para noticia del público.—Mahon 19 Octubre de 1863.—P. I.—El primer Teniente.—Rafael Febrer.

Don Facundo Cortadellas Juez de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el dia 22 de Octubre próximo á las once de la mañana se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la subasta y remate por vía de venta, siendo la postura competente, de un campillo cosa de una cuartera sembradio, sito en tierras de Son Planas del término de Alayor, á tenor del pliego de condiciones que obra en poder del pregoneiro público; pues así lo llevo mandado por auto de hoy en el juicio ejecutivo que sigue Agueda Bagar contra Miguel Villalonga y su esposa Isabel Hernandez, todos vecinos de dicha villa, sobre pago de maravedises. Dado en Mahon á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Facundo Cortadellas. Por su mandado Francisco Andreu y Pons, Esn.º

Agencia Consular Austriaca.

El Capitan Marco Righetti de la polacra austriaca Amico Celeste tomará á cambio marítimo la cantidad

necesaria para cubrir los gastos de la arribada á este puerto. El capital y cambios serán satisfechos á los 15 dias de su salvo arribo al puerto de la descarga, que será uno de los del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, ó de los del Continente entre Havre y Hamburgo ambos inclusivos, debiendo ir antes á Cork ó Falmoth para órdenes.

Las personas que quieran facilitar los fondos requeridos pueden presentar sus proposiciones cerradas á esta Agencia Consular hasta las 12 de la mañana del dia 23 del actual, en cuya hora serán abiertas en presencia del capitán é interesados que gusten asistir y adjudicadas al mejor postor, siendo la postura arreglada al uso y costumbre de la plaza.

Los gastos consulares serán de cuenta del capitán. Mahon 20 Octubre de 1863. — Espiridion Ládico.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion Principal núm. 1462 en Mahon.

De los billetes espendidos por esta Ad-

ministracion para el Sorteo que se celebró en 12 del actual, han salido premiados los de los números siguientes:

2079	con	150	pesos fuertes.
7584	"	150	"
8042	"	150	"

El próximo sorteo se verificará el dia 30 del actual, cuyo prospecto es como sigue:

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 1600 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
4 de	25.000
4 de	10.000
1 de	5.000
6 de 2.000	12.000
30 de 1.000	30.000
61 de 500	30.500
1500 de 75	112.500
1600.	225.000

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espenden á 20 reales cada uno en esta Administracion de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 21 de Octubre de 1863. — Domingo Orfila.

ANUNCIOS.

La casa número 12 de la calle de

Ramis, antes Arrovellada de baix, está para vender.

Tratarán del ajuste en la misma.

Se vende un mulo de unos diez y seis años, color castaño y bien conservado.

Cos de Gracia n.º 34.

Para ARGEL.

Saldrá á la mayor brevedad el pailebot esrañol Galls de oro, su capitán D. Miguel Hernandez.

Admite cargo y pasajeros, y se despacha en la crsa número 4 de la calle de la Iglesia.

TEATRO.

Funcion para hoy jueves.

7.ª de Abono.

La Opera en 4 actos, música del maestro Verdi, titulada:

RIGOLETTO.

A las 7½.

Por todo lo que vá sin firma — J. Hospitaller.

Director y editor responsable, José Hospitaller.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva núm 21.